

Acta No.247/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de abril del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, y el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrados por el Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente. Se hace constar que se recibió llamada del licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, para disculparse por no poder asistir debido a compromiso laboral de último momento. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios**, **el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas **No. 245**, de Sesión Ordinaria de fecha 25-03-14 y **No. 246**, de Sesión Extraordinaria de fecha 27-03-14.
4. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.
5. Recurso de Revisión interpuesto por el usuario ##### en caso de Reembolso.
6. Solicitud de autorización para iniciar el proceso de **Contratación Directa No. 02/2014- ISBM** "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014".
7. Gestión de Inmuebles.
8. Acciones de Personal.
9. Solicitud de incorporación de licencias con goce de sueldo, reconocidas por ley especial, a normativa institucional.
10. Continuidad de revisión de estructura salarial del ISBM.
11. Varios:
 - 11.1 Informe de Presidencia.
 - 11.2 Lectura de Correspondencia.
 - 11.3 Entrega de Reporte de Prestaciones y Beneficios Otorgados durante los meses de enero a marzo del año 2014.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas: No. 245, de Sesión Ordinaria de fecha 25-03-14 y No. 246, de Sesión Extraordinaria de fecha 27-03-14.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No. 245, de Sesión Ordinaria de fecha 25-03-14 y No. 246, de Sesión Extraordinaria de fecha 27-03-14, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.

El Director Presidente comunicó que se ha recibido un informe sobre reembolsos, referente a la pertinencia de aprobar el pago de dieciocho casos y la recomendación de denegar el pago de un reembolso por no proceder el pago conforme a las disposiciones aplicables. Todos los casos que se presentan, fueron vistos en la sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros realizada el dieciocho de marzo del presente año; el informe cuenta con el análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y un representante de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:*****

ANTECEDENTES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.

El 18 de marzo del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

para evaluar los casos recibidos durante el mes de enero y febrero 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO MAYOR 17 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tabletas por un total de CIENTO CUARENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$143.75). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### de ##### y en la evaluación de fecha 06 de diciembre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas para un período de 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita nuevamente el reembolso de dicho medicamento ya que desde su autorización no le ha sido provisto por el ISBM por explicársele que aún se encuentra en proceso de compra, siendo el medicamento necesario para su tratamiento ha tenido que comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de DNA venta de productos farmacéuticos, N°0793, de fecha 05 de febrero de 2014 a su nombre, por el medicamento ##### 2.5mg tabletas (#####) por la cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$143.75. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 2.5mg tabletas le fue aprobada el día 10 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg tableta es de US\$6.78 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$203.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DOS. CASO MAYOR 18-2014. ##### .ID #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### ampollas por un total de CIENTO TREINTA Y SEIS 76 /100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$136.76). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Ortopedia por el Dr. Arístides Núñez Cáceres, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### de ##### y en la evaluación de fecha 21 de octubre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 25mg ampollas para un período de 4 meses, debido a que según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial se ha tratado previamente a la usuaria con el medicamento ##### 1.5 gr sin lograr evolución satisfactoria además del reporte del examen especial de ##### que confirma dicho diagnóstico. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento el cual es el necesario para su tratamiento, anexando a su solicitud, factura de Droguería Rialsa, N°2256, de fecha 18 de febrero de 2014 por el medicamento ##### 25mg (GO-ON 25MG/ 2.5 ml) por la cantidad de 2 ampollas y por el valor de US\$136.76. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 25mg ampollas le fue aprobada el día 29 de octubre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El arancel institucional para el medicamento crónico restringido: ##### ampolla es de US\$71.59 precio unitario y para 2 ampollas sería de US\$143.18. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 25mg ampollas por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRES. CASO MAYOR 19 - 2014. ##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas por un total de CIENTO CUARENTA Y ÚN 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$141.44). El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Ciudad Arce y tratado por el Psiquiatra Dr. Carlos Héctor Acevedo, en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de #####, indicándosele en la consulta subsecuente de fecha 21 de noviembre de 2013 de forma permanente el medicamento ##### 300mg a dosis de una tableta cada día. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haberle sido provisto en el Botiquín Magisterial de Mejicanos en el mes de febrero de 2014 y por su diagnóstico se vio obligado a comprarlo de manera privada, anexando a la solicitud de reembolso la factura de Farma Valúe, N°14070, de fecha 18 de febrero de 2014 por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

por la cantidad de 30 comprimidos y por el valor de US\$141.44. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial fue aprobada el 26 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial, que el usuario ya ha sido tratado con 4 medicamentos previamente: carbonato de litio 300mg, ##### 100mg, ##### 2mg y ##### 2mg sin haberse logrado el control de los trastornos conductuales de la esfera afectiva y con recaídas. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

CUATRO. CASO MAYOR 20 - 2014. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos y hospitalarios por un total de CUATROCIENTOS SETENTA 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$470.44). La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Dr. Franco Castillo por el diagnóstico de ##### desde el mes de diciembre de 2013 y tratada con sesiones de ##### cada 21 días con los medicamentos ##### 64mg y ##### 300 mcg. En esta ocasión la servidora pública docente solicita reembolso por la compra privada de servicios médico-hospitalarios consistentes en servicios médicos (2 consultas) que anexa las facturas correspondientes de Dr. Iván Ernesto Solano Leiva, N°0010 a su nombre, de fecha 09 de noviembre de 2013 por un valor de US\$20.00 y factura de Dr. Eduardo Castillo Sánchez, a su nombre, de fecha 12 de noviembre de 2013 por un valor de US\$20.00, y una tercera factura de Laboratorio Serpas, a su nombre, de fecha 14 de noviembre de 2013 por servicios prestados por estudio de ##### por un valor de US\$150.00. Además anexa factura de Laboratorio clínico Rosales, N°01574 de fecha 18 de febrero de 2014 por los exámenes #####, directo ##### y directo ##### por un valor de US\$30.00 y factura de Centro de Cirugía Ambulatoria S.A de C.V, N°1424, a su nombre, de fecha 13 de noviembre de 2013 en concepto de cancelación de cuenta hospitalaria por el valor de US\$250.44, solicitando el reembolso por la cantidad total de US\$470.44. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que optó por la vía más rápida de la compra de servicios obviando los pasos burocráticos del ISBM y por sugerencia del Médico Magisterial Dr. Ricardo Aníbal Ayala, del Consultorio Magisterial de San Juan Nonualco, pero que al saber el resultado de inmediato solicitó cita en el Hospital Nacional Rosales la cual se le otorgó rápidamente para el día 02 de diciembre de 2013

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dejándola con cita para el 20 del mismo mes, pero explica la usuaria que por #####, decide consultar antes de la cita programada y que de inmediato la ingresan el 16 de diciembre de 2013 fecha desde la cual de inmediato se le estableció plan de tratamiento y el cual ya está recibiendo. Se solicitó informe a la Supervisora de Apoyo del ISBM en el Hospital Nacional Rosales la Dra. Ana Elda Flores, quien informó que cuando la paciente se presenta al Hospital en diciembre de 2013 ya llevaba el resultado de la biopsia, y que este examen se practica en este mismo Hospital al ser indicado por los médicos tratantes. Así mismo se solicitó información al coordinador médico del Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca Dr. Irvin de Paz quien informó que la paciente nunca ha acudido a demandar atenciones médicas por el ISBM ni como institucional. Según informe solicitado al Médico Magisterial Dr. Ricardo Aníbal Ayala, refiere que envió a la paciente de forma oportuna desde el inicio de su sintomatología de ##### y aparecimiento de ##### múltiples en el mes de octubre de 2013 a la especialidad de Medicina Interna, Otorrinolaringología y Cirugía, solicitando ésta última referir a la paciente a la subespecialidad de Infectología antes de realizarle la #####, lo cual manifiesta el Dr. Ayala también lo hizo, pero que cuando la paciente se presentó nuevamente a su Consultorio Magisterial el día 21 de noviembre ya le llevaba el resultado del procedimiento de forma privada siendo también referida urgentemente al Oncólogo y al preguntarle a la paciente porque se lo practicó de forma privada le respondió que porque en ISBM era muy tardado. Debido a que la usuaria opto por realizarse los procedimientos de forma privada previo a solicitar la atención por medio de los servicios medico hospitalarios que brinda el ISBM, por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos y hospitalarios (consultas, hospitalización y biopsia) por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CINCO. CASO MAYOR 21 - 2014. ##### . ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de Inyección ##### de ##### (#####) por un total de CIENTO SESENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$169.50). El usuario es conocido y tratado por su patología de base ##### por el Médico Magisterial Dr. Joaquín Vásquez Álvarez del Consultorio Magisterial de Santiago Nonualco, pero que el día 10 de enero de 2014 consultó por historia de 1 mes de fotofobia progresando a la ##### de la ##### de forma importante, por lo que el Dr. Vásquez Álvarez lo refiere a la especialidad de oftalmología, el día 21 de enero de 2014 se presenta a dicho Consultorio Magisterial con la hoja de retorno del oftalmólogo que indica el diagnóstico de ##### de la ##### de la ##### más ##### con la recomendación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

urgente de referir al retinólogo, lo cual hizo de inmediato el Médico Magisterial, siendo evaluado el mismo día con el plan de realizar ##### más colocación del medicamento ##### lo cual se le practicó al usuario el día 20 de febrero de 2014 por el Dr. Emmanuel Salvador Mena; todo lo anterior según informe proporcionado por el Dr. Vásquez Álvarez. Pero manifiesta el servidor público docente que al serle explicado por el retinólogo que su tratamiento era urgente se le llenó el formulario B correspondiente solicitando el procedimiento aplicación de ##### en ##### y el anexo 2 de solicitud de medicamento especial no fue llenado por el especialista ya que le fue explicado en las oficinas centrales que no se lo podían recibir por no estar disponible el nuevo formato del mismo, por lo que manifiesta el servidor público docente que por la urgencia de su diagnóstico optó por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud formulario B y factura del Dr. Emmanuel Salvador Mena Méndez, N°0699, de fecha 20 de febrero de 2014 por 1 aplicación de ##### por un valor de US\$169.50. Ante la no disponibilidad del anexo 2 de parte del ISBM para el usuario para que éste pudiera realizar el proceso como lo establece el Instructivo para trámite de adquisición de Medicamentos Especiales, la Trabajadora Social, Licda. Maira Virginia Gómez se comunica vía telefónica con el Dr. Mena Méndez quien le explicó que se trataba de un caso de urgencia, por lo que lo orientó a realizar el trámite de reembolso. No se cuenta con arancel institucional para este procedimiento especial. En vista de que el tratamiento aplicado al usuario se presentó como una urgencia, siendo éste el necesario por la patología que presentaba y el ISBM no tenía disponibilidad de proveer el servicio en ese momento, posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del servicio oftalmológico: aplicación de ##### por la cantidad que solicita el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SEIS. CASO MAYOR 23 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 100mg/ml frasco vial por un total de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$336.84). La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Ricardo Franco Castillo por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### A 100mg/ml frasco vial, el cual le fue aprobado el día 22 de octubre de 2013 para un período de 6 meses, según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, el cual se encuentra aún en proceso de compra. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014 no le ha sido provisto por el ISBM, debido a lo cual ha tenido que comprarlo de forma privada ya que por su diagnóstico no debe ser interrumpido, anexando primera factura de DNA venta de productos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

farmacéuticos, N°0661, de fecha 20 de diciembre de 2013, a su nombre por el medicamento ##### A 100mg/ml frasco vial (CIPOL-N) en cantidad de 1 frasco por un valor de US\$168.42 y la segunda factura del mismo proveedor, N°0716, de fecha 21 de enero de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 100mg/ml frasco vial (#####) en cantidad de 1 frasco de 100ml por un valor de US\$168.42. El arancel institucional promedio para el medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml frasco vial es de US\$7.10 por mililitro y para la presentación de 100ml es de US\$710.00 pero la cantidad indicada a la usuaria es de 60ml por mes, por lo que el valor a reembolsar corresponde a US\$426.00 por cada mes. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 100mg/ml frasco vial por la cantidad que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

SIETE. CASO MENOR 34 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### 20 mg tabletas por un total de CUARENTA Y CINCO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.86). La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Psiquiatría por la Dra. Sonia Santos Alvarenga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de ##### ##### que desde el año 2012 le indica el medicamento ##### 20 mg tabletas y en la consulta subsecuente de fecha 07 de enero de 2014 se le extiende la receta repetitiva para dicho mes, según informe solicitado al Dr. Jorge Ramón Centeno, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente; manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que al presentarse a la Farmacia CEFAFA y Botiquín del Policlínico de San Miguel le colocan sellos de NO EXISTENCIA, por ser un medicamento de uso continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada, anexando a su solicitud, la receta institucional y la factura de la farmacia Buena sucursal N° 12, N°02333, de fecha 08 de enero de 2014 por el medicamento ##### 20 mg tabletas (#####) en cantidad de 30 tabletas por el valor de US\$45.86. Según información proporcionada por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia, en el mes de enero de 2014 no hubo contratación de farmacias privadas en el municipio de San Miguel, por lo que en este caso se tomará un sello de no existencia como válido. El arancel institucional para el medicamento ##### 20 mg tabletas es de US\$1.53 y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por mes, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$45.90. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 20 mg tabletas (#####) por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

OCHO. CASO MENOR 35 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento ##### 1.5Gr sobres por un total de VEINTICINCO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.79). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel por el diagnóstico de ##### y en control con el Dr. Roque Barahona Jorge, Reumatólogo, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, y en la consulta subsecuente de fecha 10 de octubre de 2013 se le entrega su receta repetitiva por el medicamento ##### 1.5 Gr según informe solicitado al Médico Magisterial Regente del Policlínico Dr. Ofilio Arnoldo Lazo. Pero explica la servidora pública docente en su carta, que al presentarse a 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le colocan sello de no existencia y de monto agotado en las farmacias CEFAFA y Económicas respectivamente, por lo que tuvo que optar por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la receta institucional y la factura de farmacia Brasil, N°3164, de fecha 11 de octubre de 2013 a nombre de ##### por 2 cajas de 15 sobres cada una de ##### 1.5 Gr sobres (#####) por el valor de US\$25.79. El arancel institucional para el medicamento ##### 1.5 Gr sobres es de US\$1.00 y la cantidad indicada a la usuaria es de 1 sobre cada día, por lo que la cantidad a reembolsar sería por US\$30.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1.5 Gr sobres por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO MENOR 36 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, examen #####, ##### de ##### y ##### y valor de ##### por un total de VEINTIDOS 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.83). La usuaria es conocida y tratada por la especialidad de Ginecología por la Dra. Elsy Figueroa Sigüenza por el diagnóstico de ##### más ##### y en la evaluación de fecha 28

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de diciembre de 2013 se decide la conducta quirúrgica #####, indicándole 14 exámenes preoperatorios, según la información solicitada a la Dra. Figueroa Sigüenza. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que de los 14 exámenes que le fueron indicados, 10 le realizaron en el Laboratorio Clínico institucional del ISBM y los restantes le fue explicado que no los realizan por lo que optó por la compra privada de ellos: #####, examen #####, ##### de ##### y ##### valor de #####, solicitando el correspondiente reembolso y anexando a su solicitud factura de la Asociación Demográfica Salvadoreña, N°00334, de fecha 25 de enero de 2014 a nombre de ##### por los exámenes #####, examen general de ##### de ##### y ##### y valor de ##### por un valor total de US\$22.83. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte de proveedores del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico Fibrinógeno, examen #####, ##### de ##### y ##### y valor de #####, por el valor solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ. CASO MENOR 37 - 2014. #####. Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: TSH, T3 y T4 libres por un total de TREINTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35.00). El usuario es conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán y en control por la Médico Internista del ISBM Dra. Evelyn Ruíz Ramírez, por el diagnóstico de ##### e indicándole el día 23 de noviembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico ##### y ##### y cita posterior en 3 meses con los resultados de dichos exámenes, según lo informado por la Dra. Ruíz Ramírez. Pero manifiesta el servidor público docente que debido a su padecimiento y condición de salud tuvo que realizárselos de forma privada por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico Central, N°002569, a nombre de #####, de fecha 24 de enero de 2014 por 3 exámenes de laboratorio T3, T4 y TSH haciendo un total de US\$35.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte de proveedores del ISBM, debido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### por el valor solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE. CASO MENOR 38 - 2014. ##### POR SU HIJO ##### . ID #####
Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial: ##### 10 mg ampollas por un total de OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85.72). El usuario ingresado desde el día 27 de enero de 2014 en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de ##### y debido a que con los medicamentos del cuadro básico ##### tableta y ##### ampollas no era posible controlar su actividad ##### e ##### - ##### el día sábado 08 de febrero de 2014 se le indicó el medicamento especial ##### 10mg ampollas, el cual fue solicitado en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial por la Dra. Elena Nolasco Santos, Psiquiatra de dicho Hospital. Manifiesta la servidora pública docente en su carta, que el mismo día 08 de febrero se dirige al Policlínico Magisterial de Mejicanos orientándola a realizar el trámite de medicamento especial en las oficinas centrales de lunes a viernes y a la compra de forma privada del medicamento para posteriormente realizar el trámite de reembolso, por lo que explica la servidora pública docente que procedió a la compra de 3 inyecciones y el día lunes 10 de febrero se presentó a las oficinas centrales con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales le informa que es un medicamento especial y por ser beneficiario no aplica para tal solicitud. La madre del usuario anexa a su solicitud, las 3 facturas de las farmacias San Nicolás S.A de C.V. N°169957, N°255482 y N°269570 a nombre de #####, de fechas 08 y 09 de febrero de 2014 por 5 viales de ##### 10mg en total y por un valor total de US\$85.72. Se solicitó información a la Coordinadora del Policlínico Magisterial de Mejicanos, Sra. #####, quien informa que la orientación brindada a la servidora pública docente fue que el medicamento no está comprendido del cuadro básico del ISBM entregándole el anexo 2 para ser presentado con los debidos requisitos en las oficinas centrales y que nunca se le menciono la alternativa de la compra de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Mendoza, efectivamente la servidora pública docente se presentó el día 10 de febrero de 2014 a realizar el trámite de solicitud de medicamento especial explicándosele que por ser beneficiario no cumple con el literal d) del Art. 49 de la Ley del ISBM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en concepto de compra del medicamento especial Olanzapina 10mg ampollas por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

DOCE. CASO MENOR 39 - 2014. ##### POR SU ESPOSA #####. ID ##### Y #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por un total de CUARENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47.00). La usuaria es tratada por el Endocrinólogo Dr. Mynor Martínez Sosa, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### más ##### e indicándole el día 07 de agosto de 2013 los exámenes de laboratorio clínico TSH y T4 fracción libre, según se hace constar en el expediente clínico hospitalario de la usuaria e indicándole por las múltiples complicaciones que presenta la paciente una cita abierta con los resultados de los exámenes, lo cual realiza la paciente llevando los resultados solicitados. Manifiesta el servidor público docente en su carta que tomó la decisión de realizárselos de forma privada ya que en el mes de enero de 2014 no hubo contratación de Laboratorios Clínicos para la prestación de servicios del ISBM, anexando a su solicitud los resultados de los exámenes de laboratorio clínico y la factura del Laboratorio Centro de Diagnóstico, N°26515, de fecha 23 de enero de 2014 a nombre de #####, por 2 exámenes: ##### y ##### por el valor total de US\$47.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico ##### fracción libre y TSH por el valor solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

TRECE CASO MENOR 40 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### libres por un total de CUARENTA 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.67). La usuaria es conocida y tratada por la Endocrinóloga Dra. Ivania Martínez Novoa, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 13 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### en sus

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fracciones libres, según lo informado por el Médico Regente del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Dr. Francisco Rubio. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que tomó la decisión de realizárselos de forma privada ya que al preguntar en el Hospital Nacional Rosales le manifestaron que no los realizaban, sin haber realizado previamente la consulta en Policlínicos Magisteriales u oficinas del ISBM para recibir la orientación adecuada, anexando a su solicitud los resultados de los exámenes de laboratorio clínico y la factura de TecnoLab, N°2831, de fecha 03 de febrero de 2014 a nombre de #####, por 3 exámenes: #####, ##### y ##### por el valor total de US\$40.67. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM a partir del 01 de febrero de 2014 se cuenta con proveedor de laboratorios clínicos a nivel de cabeceras departamentales. Para el departamento de Cabañas, municipio de Sensuntepeque se encuentra adjudicado el Laboratorio Erlich el cual oferta la realización de pruebas básicas y especiales entre estos de #####, ##### y #####; el laboratorio clínico en mención finalizó monto el día jueves 13 de febrero de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### en su fracción libre por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

CATORCE. CASO MENOR 41 - 2014. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### por un total de QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Vicente y evaluada por la especialidad de Odontología por la Dra. Ana Ruth Palacios, prestador de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Vicente por el diagnóstico de ##### y ##### en la consulta de fecha 08 de enero de 2014 le indica el examen radiológico: #####, según informe solicitado a la Dra. Ana Patricia Torres, Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico. Manifiesta la servidora pública docente que al serle notificado por el ISBM que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de exámenes radiológicos procede a la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura del Centro de Radiología Dental, N°0023, de fecha 13 de enero de 2014, a nombre de Francisca Romero, por 1 ##### y por el valor de US\$15.00. Se consultó con el Supervisor de Apoyo Odontológico, Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para exámenes de laboratorio de tipo radiológico. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

US\$15.00 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

QUINCE. CASO MENOR 42 - 2014. ##### .ID ##### .

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de TREINTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33.15). El usuario es tratado por el Médico Internista del ISBM Dr. Juan Pablo Herrera, en el Policlínico Magisterial de Sonsonate, por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 23 de enero de 2014 el examen especial de laboratorio clínico #####, según lo informado por la Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico Magisterial, Dra. Flor de María Villeda. Pero manifiesta el servidor público docente que debido a que el ISBM no le provisionó el examen por falta de laboratorios que prestaran servicios del ISBM tuvo que realizar la compra del servicio de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando el resultado del examen y la factura de Asociación Demográfica Salvadoreña, N°16674, a nombre de #####, de fecha 29 de enero de 2014 por el examen ##### por un valor de US\$33.15. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte de proveedores del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por el usuario y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISEIS. CASO MENOR 43 - 2014. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y examen ##### por un total de ONCE 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11.75). La usuaria ha sido tratada por larga evolución en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por la Médico Magisterial Dra. Lilian Yolanda Ramos, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del día 06 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico: ##### para ##### en ##### y examen general de ##### según lo informado por la Dra. Ramos. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a que en el mes de enero de 2014 que decidió practicárselos el ISBM no contaba con proveedores de exámenes de laboratorio teniendo que realizárselos de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso, anexando la factura de Laboratorio clínico Grijalva, N°000149, a nombre de #####, de fecha 29 de enero de 2014 por los exámenes de laboratorio clínico: ##### y examen general de #####, por un valor total de US\$11.75. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte de proveedores del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: ##### en ##### y examen general de ##### por el valor solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISIETE. CASO MENOR 44 - 2014. ##### .ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### examen #####, #####, ##### libre, #####, ##### por un total de TREINTA Y OCHO 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38.75). La usuaria es conocida y tratada en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por el Médico Magisterial Dr. Julio Rosales Mineros y la Ginecóloga institucional Dra. Elsy Figueroa Sigüenza por el diagnóstico de ##### más ##### más sospecha de ##### de ##### quienes en consultas subsecuentes separadas (10 y 21 de enero de 2014) le indican los exámenes de laboratorio clínico prenatales: ##### examen general de #####, #####, #####, #####, #####, #####, según se hace constar en las historias clínicas de ambos médicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que debido a que no se contaba con proveedores de servicios de laboratorio clínico durante el mes de enero de 2014 tuvo que realizárselos de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando los resultados de los exámenes y las facturas de Laboratorio CENAC, N°00342, de fecha 27 de enero de 2014, a nombre de Flor Silvestre Baños de Mejía, por los exámenes de laboratorio clínico: examen general de orina, #####, #####, y #####, por el valor de US\$38.75. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnico en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte de proveedores del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: examen #####, ##### #####, y ##### por el valor que solicita la servidora pública docente y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de (14) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,203.42),** presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. Denegar el pago de (3) solicitudes de Reembolso,** presentadas por docentes afiliadas al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de catorce (14) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL DOSCIENTOS TRES 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,203.42), presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID #####	MAYOR 17 - 2014	18 DE FEBRERO DEL 2014 SANTA TECLA LA LIBERTAD	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tabletas	US\$143.75	US\$143.75	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### de ##### y en la evaluación de fecha 06 de diciembre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas para un período de 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita nuevamente el reembolso de dicho medicamento ya que desde su autorización no le ha sido provisto por el ISBM por explicársele que aún se encuentra en proceso de compra, siendo	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>el medicamento necesario para su tratamiento ha tenido que comprarlo de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento #####</p> <p>2.5mg tabletas le fue aprobada el día 10 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido #####</p> <p>2.5mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.</p>	
2	##### ID #####	MAYOR 18-2014	18 DE FEBRERO DEL 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico	US\$136.76	US\$136.76	<p>La usuaria es tratada por la subespecialidad de Ortopedia por el Dr. Arístides Núñez Cáceres, prestador de servicios para el</p> <p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento crónico restringido:</p>	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>SANTIAGO TEXACUANGOS</p> <p>SAN SALVADOR</p>	<p>restringido: ##### ampollas</p>			<p>ISBM por el diagnóstico ##### de ##### y en la evaluación de fecha 21 de octubre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 25mg ampollas para un período de 4 meses, debido a que según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial se ha tratado previamente a la usuaria con el medicamento ##### 1.5 gr sin lograr evolución satisfactoria además del reporte del examen especial de ##### que confirma dicho diagnóstico. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento el cual es el necesario para su tratamiento. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 25mg ampollas le fue aprobada el día 29 de octubre de 2013 por el</p>	<p>##### ampollas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	---	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera</p> <p><u>PROCEDENTE</u></p> <p><u>EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial</p> <p>##### 25mg ampollas por el valor que solicita la usuaria.</p>	
3	##### ID #####	MAYOR 19 - 2014	<p>21 DE ENERO DE 2014</p> <p>CIUDAD ARCE</p> <p>LA LIBERTAD</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial:</p> <p>#####</p> <p>300mg tabletas.</p>	US\$141.44	US\$141.44	<p>El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Ciudad Arce y tratado por el Psiquiatra Dr. Carlos Héctor Acevedo, en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de #####, indicándosele en la consulta subsecuente de fecha 21 de noviembre de 2013 de forma permanente el medicamento #####</p> <p>300mg a dosis de una tableta cada día. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haberle sido provisto en el Botiquín Magisterial de Mejicanos en el mes de febrero de 2014, y por su diagnóstico se vio obligado a comprarlo de manera privada. Según lo informado por la Licda. Maura</p>	<p><u>ES</u></p> <p><u>PROCEDENTE</u></p> <p><u>EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial:</p> <p>#####</p> <p>300mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial fue aprobada el 26 de noviembre de 2013 para un periodo de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que el usuario ya ha sido tratado con 4 medicamentos previamente: ##### 300mg, ##### 100mg, ##### 2mg y ##### 2mg sin haberse logrado el control de los ##### de la ##### y con #####. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la cantidad que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.</p>	
4	##### ID #####	MAYOR 21 - 2014	21 DE FEBRERO DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de	US\$169.50	US\$169.50	<p>El usuario es conocido y tratado por su patología de base ##### por el Médico</p>	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de la compra de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p>SANTIAGO NONUALCO</p> <p>LA PAZ</p>	<p>##### (#####)</p>		<p>Magisterial Dr. Joaquín Vásquez Álvarez del Consultorio Magisterial de Santiago Nonualco, pero que el día 10 de enero de 2014 consultó por historia de 1 mes de #####, por lo que el Dr. Vásquez Álvarez lo refiere a la especialidad de oftalmología, el día 21 de enero de 2014 se presenta a dicho Consultorio Magisterial con la hoja de retorno del oftalmólogo que indica el diagnóstico de ##### de la ##### de la ##### más ##### de ##### con la ##### urgente de referir al retinólogo, lo cual hizo de inmediato el Médico Magisterial, siendo evaluado el mismo día con el plan de realizar ##### más ##### del medicamento ##### lo cual se le practicó al usuario el día 20 de febrero de 2014 por el Dr. Emmanuel Salvador Mena; todo lo anterior según informe proporcionado por el Dr. Vásquez Álvarez. Pero manifiesta el servidor público docente que al serle explicado por el retinólogo que su</p>	<p>##### de #####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, Romano VI, numeral 1) respectivamente del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--------------------------	--	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>tratamiento era urgente se le lleno el formulario B correspondiente solicitando el procedimiento aplicación de ##### en #####, y el anexo 2 no fue lleno por el especialista ya que le fue explicado en las oficinas centrales que no se lo podían recibir por no estar disponible el nuevo formato del mismo, por lo que manifiesta el servidor público docente que por la urgencia de su diagnóstico optó por la compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso. Ante la no disponibilidad del anexo 2 de parte del ISBM para el usuario para que éste pudiera realizar el proceso como lo establece el Instructivo de Medicamentos Especiales, la Trabajadora Social, Licda. Maira Virginia Gómez se comunica vía telefónica con el Dr. Mena Méndez quien le explicó que se trataba de un caso de urgencia, por lo que lo orientó a realizar el trámite de reembolso. No se cuenta con arancel institucional para este procedimiento especial. En vista que el tratamiento aplicado al usuario se presentó como</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							una urgencia siendo éste el necesario por la patología que presentaba y el ISBM no tenía disponibilidad del servicio la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra del servicio oftalmológico: aplicación de ##### por la cantidad que solicita el usuario.	
5	##### ID #####	MAYOR 23 - 2014	27 DE FEBRERO DE 2014 SAN JUAN NONUALCO LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: ##### A 100mg/ml frasco vial	US\$336.84	US\$336.84	La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Ricardo Franco Castillo por el diagnóstico de #####, y tratada con el medicamento ### 100mg/ml frasco vial, el cual le fue aprobado el día 22 de octubre de 2013 para un período de 6 meses, según informe de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM y el cual se encuentra aún en proceso de compra. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que en los meses de diciembre de 2013 y enero de 2014 no le ha sido provisto por el ISBM, debido a lo cual ha tenido que comprarlo de forma privada ya que por su	ES PROCEDENTE EL PAGO reembolso por la compra del medicamento crónico restringido: ### 100mg/ml frasco vial por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>diagnóstico no debe ser interrumpido. El arancel institucional promedio para el medicamento crónico restringido ### 100mg/ml frasco vial es de US\$7.10 por mililitro y para la presentación de 100ml es de US\$710 pero la cantidad indicada a la usuaria es de 60ml por mes, por lo que el valor a reembolsar corresponde a US\$426.00 por cada mes. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la cantidad que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional</p>	
6	##### ID #####	MENOR 34 - 2014	<p>06 DE FEBRERO DE 2014</p> <p>SAN RAFAEL ORIENTE</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### a 20 mg tabletas</p>	US\$45.86	US\$45.86	<p>La usuaria en control actualmente con la subespecialidad de Psiquiatría por la Dra. Sonia Santos Alvarenga, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### de ##### que desde el año 2012 le indica el medicamento ##### 20 mg tabletas y que en la consulta subsecuente de fecha 07 de enero de 2014 se le extiende la receta repetitiva para dicho mes,</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de medicamento ##### 20 mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>según informe solicitado al Dr. Jorge Ramón Centeno, Médico Magisterial del Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente; y manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita su reembolso dado que al presentarse a la Farmacia CEFAFA y Botiquín del Policlínico de San Miguel le colocan sellos de NO EXISTENCIA, y por ser un medicamento de uso continuo, no lo puede suspender y se vio obligada a la compra de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Farmacia, en el mes de enero de 2014 no hubo contratación de farmacias privadas en el municipio de San Miguel, por lo que en este caso se tomará un sello de no existencia como válido. El arancel institucional para el medicamento ##### 20 mg tabletas es de US\$1.53 y la cantidad indicada a la usuaria son 30 tabletas por mes, por lo que la cantidad a reembolsar sería por el valor de US\$45.90. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 20 mg tabletas #####) por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional.	
7	##### ID #####	MENOR 35 - 2014	06 DE FEBRERO DE 2014 SAN MIGUEL SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 1.5Gr sobres	US\$25.79	US\$25.79	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Miguel por el diagnóstico de #####, y en control con el Dr. Roque Barahona Jorge, Reumatólogo, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, y que en la consulta subsecuente de fecha 10 de octubre de 2013 se le entrega su receta repetitiva por el medicamento ##### 1.5 Gr según informe solicitado al Médico Magisterial Regente del Policlínico Dr. Ofilio Arnoldo Lazo. Pero explica la servidora pública docente en su carta, que al presentarse a 2 de las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le colocan sello de no existencia y de monto agotado en las farmacias CEFAFA y Económicas respectivamente, por lo que tuvo que optar por la ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### 1.5Gr sobres por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							compra de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento ##### 1.5 Gr sobres por el valor que solicita la usuaria por ser inferior del costo institucional.	
8	##### ID #####	MENOR 36 - 2014	10 DE FEBRERO DE 2014 SANTA ANA SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### examen general de ##### de ##### y #####	US\$22.83	US\$22.83	La usuaria es conocida y tratada por la especialidad de Ginecología por la Dra. Elsy Figueroa Sigüenza por el diagnóstico de ##### persistente ##### más ##### y en la evaluación de fecha 28 de diciembre de 2013 se decide la ##### quirúrgica #####, indicándole 14 exámenes preoperatorios, según la información solicitada a la Dra. Figueroa Sigüenza. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que de los 14 exámenes que le fueron indicados, 10 le realizaron en el Laboratorio Clínico institucional del ISBM y los restantes le fue	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico ##### examen general de #####, ##### de ##### a y ##### y #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>explicado que no los realizan por lo que optó por la compra privada de ellos: #####, ##### y tiempo y valor de protrombina, solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### ##### y #####, por el valor solicitado por la usuaria.</p>	
9	##### ID #####	MENOR 37 - 2014	10 DE FEBRERO DE 2014 AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### , #####	US\$35.00	US\$35.00	<p>El usuario es conocido y tratado en el Policlínico Magisterial de Ahuachapán y en control por la Médico Internista del ISBM Dra. Evelyn Ruíz</p>	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			AHUACHAPÁN	y #####			<p>Ramírez, por el diagnóstico de #####, e indicándole el día 23 de noviembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### y cita posterior en 3 meses con los resultados de dichos exámenes, según lo informado por la Dra. Ruíz Ramírez. Pero manifiesta el servidor público docente que debido a su padecimiento y condición de salud tuvo que realizárselos de forma privada por no haber prestadores de servicios de exámenes de laboratorio por el ISBM solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE</p>	<p>##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	------------	------------	--	--	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### por el valor solicitado por el usuario.	
10	##### POR SU ESPOSA ##### ID ##### Y #####	MENOR 39 - 2014	12 DE FEBRERO DEL 2014 SOYAPANGO SAN SALVADOR	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico ##### y #####	US\$47.00	US\$47.00	La usuaria es tratada por el Endocrinólogo Dr. Mynor Martínez Sosa, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### más ##### #####, e indicándole el día 07 de agosto de 2013 los exámenes de laboratorio clínico ##### y ##### libre, según se hace constar en el expediente clínico hospitalario de la usuaria e indicándole por las múltiples complicaciones que presenta la paciente una cita abierta con los resultados de los exámenes, lo cual realiza la paciente llevando los resultados solicitados. Manifiesta el servidor público docente en su carta que tomó la decisión de realizárselos de forma privada ya que en el mes de enero de 2014 no hubo contratación de Laboratorios Clínicos para la prestación de ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### libre por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							servicios del ISBM. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por el valor solicitado que solicita el usuario	
11	##### ID #####	MENOR 41 - 2014	18 DE FEBRERO DE 2014 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen radiológico: ##### #####	US\$15.00	US\$15.00	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Vicente y evaluada por la especialidad de Odontología por la Dra. Ana Ruth Palacios, prestadora de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Vicente por el diagnóstico de ##### y ##### en el #####, que en la consulta de fecha 08 de enero de 2014 le indica el examen radiológico: ##### ##### según informe solicitado a la Dra. Ana Patricia Torres, Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico.	ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de examen radiológico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Manifiesta la servidora pública docente que al serle notificado por el ISBM que no se cuenta al momento con proveedor para este tipo de exámenes radiológicos procede a la compra del examen de forma privada y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso. Se consultó con Médico Supervisor de Odontólogos, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para estos exámenes de laboratorio de tipo radiológico. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$15.00.	
12	##### ID #####	MENOR 42 - 2014	19 DE FEBRERO DEL 2014 SONSONATE SONSONATE	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$33.15	US\$33.15	El usuario es tratado por el Médico Internista del ISBM Dr. Juan Pablo Herrera, en el Policlínico Magisterial de Sonsonate, por el diagnóstico de ##### e indicándole el día 23 de enero de 2014 el examen especial de laboratorio clínico ##### específico	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>cuantitativo, según lo informado por la Médico Magisterial Regente de dicho Policlínico Magisterial, Dra. Flor de María Villeda. Pero manifiesta el servidor público docente que debido a que el ISBM no le provisionó el examen por falta de laboratorios que prestaran servicios del ISBM tuvo que realizar la compra del servicio de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese periodo. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico ##### por el valor solicitado por el usuario.</p>	<p>PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

13	<p>##### ID #####</p>	<p>MENOR 43 - 2014</p>	<p>20 DE FEBRERO DEL 2014</p> <p>SANTA ANA</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### y examen #####</p>	US\$11.75	US\$11.75	<p>La usuaria ha sido tratada por larga evolución en el Policlínico Magisterial de Santa Ana por la Médico Magisterial Dra. Lilian Yolanda Ramos, por el diagnóstico de ##### ##### e indicándole en la consulta del día 06 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### en examen y examen #####, según lo informado por la Dra. Ramos. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que en el mes de enero de 2014 que decidió practicárselos el ISBM no contaba con proveedores de exámenes de laboratorio que realizárselos de forma privada, solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de</p>	<p>ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### ##### y examen ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
----	---------------------------	--------------------------------	---	---	-----------	-----------	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>constar en las historias clínicas de ambos médicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que debido a que no se contaba con proveedores de servicios de laboratorio clínico durante el mes de enero de 2014 tuvo que realizárselos de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: examen de #####, #####, #####, y ##### por el valor que solicita la servidora pública docente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

II. Denegar el pago de tres solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliadas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID #####	MAYOR 20 - 2014	19 DE FEBRERO DE 2014 SAN JUAN NONUALCO LA PAZ	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos y hospitalarios.	US\$470.44	US\$0.00	La usuaria es tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Dr. Franco Castillo por el diagnóstico de ##### ##### #####, desde el mes de diciembre de 2013. La servidora pública docente solicita reembolso por la compra privada de servicios médico-hospitalarios consistentes en servicios médicos (2 consultas) y por servicios prestados por estudio de ##### y por exámenes ##### directo y directo ##### Manifiesta la servidora pública docente en su carta que optó por la vía más rápida de la compra de servicios obviando los pasos burocráticos del ISBM y por sugerencia del Médico Magisterial Dr. Ricardo Aníbal Ayala, del Consultorio Magisterial de San Juan Nonualco, pero que al saber el resultado de inmediato solicitó cita en el Hospital Nacional Rosales la cual se le otorgó rápidamente	NO ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos y hospitalarios (consultas, hospitalización y #####) por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) y 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>para el día 02 de diciembre de 2013 e ingresándola el 16 de diciembre de 2013, fecha desde la cual de inmediato se le estableció plan de tratamiento el cual ya está recibiendo. Se solicitó informe a la Supervisora de Apoyo del ISBM en el Hospital Nacional Rosales la Dra. Ana Elda Flores, quien informó que cuando la paciente se presenta al Hospital en diciembre de 2013 ya llevaba el resultado de la ##### y que este examen se practica en este mismo Hospital al ser indicado por los médicos tratantes. Según informe solicitado al Médico Magisterial Dr. Ricardo Aníbal Ayala, refiere que envió a la paciente de forma oportuna desde el inicio de su sintomatología en el mes de octubre de 2013 a la especialidad de Medicina Interna, Otorrinolaringología y Cirugía, solicitando ésta última referir a la paciente a la subespecialidad de Infectología antes de realizarle la #####, lo cual manifiesta el Dr. Ayala también lo hizo, pero que cuando la paciente se presentó nuevamente a su Consultorio Magisterial el día 21 de noviembre ya le llevaba el resultado del procedimiento</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de forma privada siendo también referida urgentemente al Oncólogo, y al preguntarle a la paciente porque se lo practicó de forma privada le respondió que porque en el ISBM era muy tardado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos y hospitalarios (consultas, hospitalización y #####) solicitado por la usuaria debido a que la usuaria optó por realizarse los procedimientos de forma privada previo a solicitar la atención por medio de los servicios médico-hospitalarios que brinda el ISBM.	
2	##### POR SU HIJO ##### ID ##### Y #####	MENOR 38 - 2014	10 DE FEBRERO DE 2014 MEJICANOS SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial: ##### 10 mg ampollas	US\$85.72	US\$0.00	El usuario ingresado desde el día 27 de enero de 2014 en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de ##### ##### y debido a que con los medicamentos del cuadro básico ##### tableta y ##### ampollas no era posible controlar su actividad ##### e ##### ##### el día sábado 08 de febrero de 2014 se le indicó el <u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra del medicamento especial ##### 10mg ampollas por no cumplir con el literal d) de la Ley del ISBM	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>medicamento especial ##### 10mg ampollas, el cual fue solicitado en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial por la Dra. Elena Nolasco Santos, Psiquiatra de dicho Hospital. Manifiesta la servidora pública docente en su carta, que el mismo día 08 de febrero se dirige al Policlínico Magisterial de Mejicanos orientándola a realizar el trámite de medicamento especial en las oficinas centrales de lunes a viernes y a la compra de forma privada del medicamento para posteriormente realizar el trámite de reembolso, por lo que explica la servidora pública docente que procedió a la compra de 3 inyecciones, y el día lunes 10 de febrero que se presentó a las oficinas centrales con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que le informa que es un medicamento especial y por ser beneficiario no aplica para tal solicitud por no estar comprendido dentro de lo que establece el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM. Posterior al análisis del caso la Comisión considera NO PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							en concepto de compra del medicamento especial ##### 10mg ampollas	
3	##### ID #####	MENOR 40 - 2014	30 DE ENERO DE 2014 SAN ISIDRO CABAÑAS	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### , ##### y #####	US\$40.67	US\$0.00	La usuaria es conocida y tratada por la Endocrinóloga Dra. Ivania Martínez Novoa, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de ##### ##### e indicándole el día 13 de diciembre de 2013 los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### en sus fracciones libres, según lo informado por el Médico Regente del Policlínico Magisterial de Ilobasco, Dr. Francisco Rubio. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que tomó la decisión de realizárselos de forma privada ya que al preguntar en el Hospital Nacional Rosales le manifestaron que no los realizaban, sin haber realizado previamente la consulta en Policlínicos Magisteriales u oficinas del ISBM para recibir la orientación adecuada. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM a partir del 01 de febrero de 2014 se cuenta con proveedor de laboratorios	<u>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico #####, ##### y ##### en su fracción libre por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>clínicos a nivel de cabeceras departamentales. Para el departamento de Cabañas, municipio de Sensuntepeque se encuentra adjudicado el Laboratorio Erlich el cual oferta la realización de pruebas básicas y especiales entre estos de ##### libre, ##### libre y #####; el laboratorio clínico en mención finalizó monto el día jueves 13 de febrero de 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso solicitado por la usuaria.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Punto Cinco: Recurso de Revisión interpuesto por el usuario ##### en caso de Reembolso.

El Director Presidente informó al Directorio que se ha recibido informe sobre un caso de reembolso en el cual se interpuso Recurso de Revisión por parte del usuario ##### por no estar conforme con la resolución de no procedente el pago.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

los primeros 5 días de cada mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 a los consultorios de los Dermatólogos y que siempre le manifestaban que no había cupos.

2-En el segundo punto del recurso presentado por el Servidor Público Docente resalta que es absurda la conclusión que enuncia el Instructivo para trámite de adquisición de medicamentos especiales, en el Romano V, literal a) el cual dice: "El médico especialista o sub-especialista que lo indica debe pertenecer a la red de proveedores del ISBM o ser un médico de un Hospital Nacional que preste servicios al ISBM", además de afirmar que las atenciones de esta especialidad le han sido negadas por el ISBM.

3-Para el tercer argumento el docente expone que acudió al Hospital Militar que es parte del Sistema Nacional de Salud y que no solicitó reintegro del pago de dicha consulta, por no haberse cancelado ninguna consulta. y agregar además que ante casos de esta índole donde se comprueba desde las oficinas centrales la saturación de los especialistas prestadores de servicios, se le hace directamente la cita desde estas oficinas a través de las Trabajadoras Sociales, por lo tanto se puede evidenciar que no agotó los recursos médicos hospitalarios disponibles.

4-El servidor Público Docente expone que a la fecha del recurso sus gastos han aumentado ya que sigue con el tratamiento de forma privada y que su hijo fue sometido a una ##### donde lamenta que la Trabajadora Social sea "solamente una acarreadora de documentos" y que no se haya interesado en llamar por teléfono para saber el resultado de la ##### de su hijo.

5- Así mismo manifiesta que en el anexo 2 solicitud de trámite de reembolso aparece un marginado que dice: "facturas (2) OK" que dan a entender que se están autorizando las mismas y que se contradice en la resolución del acta N°240, punto 5.1 de la Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2014.

Y finalmente el servidor público docente solicita que al realizar nuevamente la revisión del caso el ISBM decida llamarlo para que él pueda incorporar los gastos que sigue realizando de forma privada.

Análisis de la Comisión.

Posterior a la nueva revisión del caso y confrontación de la documentación presentada, se procedió a analizar cada uno de los puntos señalados por el servidor público docente:

1- Para el punto N°1 en su primer escrito de fecha 24 de enero de 2014, en que presenta su solicitud de reembolso solamente dice que las secretarías de los consultorios de los

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Dermatólogos le comunicaban que no había cupo y que además el tiempo de espera para la cita es de 30 días lo que consideró demasiado extenso. Y que mediante recurso de revisión interpuesto por el docente de fecha 07 de marzo de 2014 amplió la información. Por lo que la Comisión corrobora que el Sr. ##### no agotó los recursos institucionales disponibles en ese momento en la ciudad de San Salvador y Santa Tecla, antes de buscar consulta para la enfermedad de su hijo, en forma privada. El usuario no logró demostrar la negación del servicio de consulta dermatológica, ya que en ese momento existía la posibilidad de ser evaluado a través del Hospital San Rafael de Santa Tecla y Hospital Nacional Rosales de San Salvador en el área de dermatología. De haber buscado la opción con los proveedores nacionales del ISBM, el usuario ##### hubiera recibido la atención necesaria y haber resuelto su solicitud en forma oportuna, lo cual el Sr. ##### no realizó. El Sr. ##### no agotó los recursos institucionales disponibles antes de optar por un médico privado.

- 2- En primer lugar se debe recordar que la administración de un medicamento especial que sea requerido por un usuario, debe seguir el trámite establecido en el Instructivo antes mencionado, el cual busca garantizar que el usuario se encuentra en control médico con los prestadores de servicios médicos hospitalarios del ISBM y que al haber agotado las alternativas de medicamentos disponibles en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM sea necesario un tratamiento diferente para el restablecimiento de su salud.
- 3- Se puede afirmar que de la misma forma que acudió en busca de atención médica en un Hospital que forma parte del Sistema Nacional de Salud (como él mismo lo describe) pudo haberla obtenido con los Hospitales Nacionales con los cuales el ISBM tiene convenios para la prestación del servicio y cuentan con la especialidad que necesitaba, como son los Hospitales Nacionales San Rafael y Rosales en donde el margen de espera para obtención de la consulta especializada y subespecializada oscila entre 1 y 4 semanas como máximo, lo cual no exponía ni empeoraba en ningún momento la salud del usuario al esperar su evaluación médica; evidenciándose entonces que el servidor público docente no buscó orientación para otros proveedores del ISBM.
- 4- Se debe mencionar que los resultados de exámenes por ética y secreto profesional no deben ser revelados a otras personas que no sean el paciente o en este caso a sus padres, y que de ser requeridos por el ISBM se tendrían que hacer de una forma legal, por otra parte ante casos de esta índole donde se comprueba desde las oficinas centrales la saturación de los especialistas prestadores de servicios, se le hace directamente la cita desde estas oficinas a través de las Trabajadoras Sociales, por lo tanto se puede evidenciar que no agotó los recursos médicos hospitalarios disponibles.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5- Se aclara que en relación al trámite cuando se presenta una solicitud de Reembolso, la Unidad Financiera Institucional cumple una parte del proceso al revisar que todas las facturas y cualquier documento que sea presentado por los usuarios como comprobación de los gastos que han realizado cumplan los requisitos estipulados en la legislación aplicable y en el Instructivo, lo que no implica en ningún momento que se asegurará la procedencia del pago de una solicitud de reembolso.

El Servidor Público Docente no aporta más datos o información que haga modificar la resolución de la no procedencia del pago del reembolso que él solicita. El día 24 de enero de 2014 que presentó la solicitud de reembolso se le explicaron las alternativas de los Hospitales Nacionales que se encuentran disponibles para ponerse en control por medio de los servicios que brinda el ISBM, dándose por enterado y continúa con el tratamiento de forma privada. Es de hacer notar que el Reembolso solicitado corresponde a gastos médicos en concepto de medicamentos especiales, es decir, no comprendidos en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, por lo que debido a la reforma de La Ley del ISBM en su Art. 49 literal d), se establece que el Servidor Público Docente tendrá derecho a que el Instituto le reembolse los gastos médicos en que hubiere incurrido cuando se tratare de medicamentos que no estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del instituto, y luego de haberse comprobado que ninguno de los medicamentos existentes pueda resolver los problemas de salud del Servidor Público Docente, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente, en ese sentido no es procedente para el beneficiario.

Ante esta situación la Comisión ratifica que **NO ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos especiales: minociclina, jabón de azufre, peróxido de benzoilo gel al 5%, y meladinina de conformidad al Art.49 literal d) de la Ley del ISBM.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, y después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos" artículos 20 literales a) y s) y 22 literal k), recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Confirmar la resolución de denegatoria del reembolso del CASO MENOR 16-2014. ##### ID ##### por su hijo ##### ID #####**, según certificación del Acuerdo del Punto Cinco sub punto uno, del Acta DOSCIENTOS CUARENTA de sesión ordinaria de Consejo Directivo, que se efectuó el día veinticinco de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

febrero del dos mil catorce, tomando en cuenta que a la fecha no existe información adicional que modifique los elementos de hecho y derecho que se consideran para la recomendación. Por otra parte, el reembolso solicitado corresponde a medicamentos especiales no comprendidos en el cuadro básico del ISBM, los que debido a las reformas a la Ley del ISBM, no son procedentes para el caso del beneficiario; por lo que NO PROCEDE EL REEMBOLSO de lo solicitado por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

II. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar la notificación del caso resuelto al solicitante.

.....

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “s”, y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Confirmar la resolución de denegatoria del reembolso del CASO MENOR 16-2014 del docente #####, ID #####, compra de medicamento especial para su hijo ##### ID #####, según certificación del Acuerdo del Punto Cinco sub punto uno, del Acta DOSCIENTOS CUARENTA de sesión ordinaria de Consejo Directivo, que se efectuó el día veinticinco de febrero del dos mil catorce, tomando en cuenta que a la fecha no existe información adicional que modifique los elementos de hecho y derecho que se consideran para la recomendación. Por otra parte, el reembolso solicitado corresponde a medicamentos especiales no comprendidos en el cuadro básico del ISBM, los que debido a las reformas a la Ley del ISBM, no son procedentes para el caso del beneficiario; por lo que NO PROCEDE EL REEMBOLSO de lo solicitado por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

II. Encomendar a la División de Supervisión y Control el seguimiento de la gestión, incluida la notificación respectiva al solicitante.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata, para los efectos consiguientes.

Punto Seis: Solicitud de autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 02/2014-ISBM para el “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”.

El Director Presidente informó al Directorio que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete para consideración y aprobación, solicitud para iniciar el proceso de **Contratación Directa No. 02/2014-ISBM** para el “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”.

Documento al que se le dio lectura y que literalmente expresa lo siguiente:.....

ANTECEDENTES:

- I. El 11 de marzo de 2014, la División de Informática y Tecnología, en cumplimiento a la encomienda efectuada según certificación del acuerdo del Punto 10, del Acta 240, de fecha 25 de febrero de 2014, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) iniciar el proceso de contratación para el suministro del Mantenimiento, soporte y fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del ISBM, año 2014, de los ítems declarados desiertos en la LP No. 09/2014-ISBM, con base a la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Informática y Tecnología.
- II. Visto el requerimiento anterior la UACI, procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), determinando que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa según lo establecido en el literal “f” del artículo 72 de la LACAP, el cual literalmente establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: f) Si se declara desierta por segunda vez una licitación o concurso”.
- III. Con el objeto de garantizar que las ofertas que se reciban cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas, la UACI recomienda el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas para la contratación directa anteriormente relacionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la LACAP, según el detalle establecido en la descripción sintética y recomendación del presente documento.
- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00) IVA INCLUIDO**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la UFI.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del ISBM y los artículos 20, 71 y 72 literal “f” de la LACAP; 41, 62, 66, 67 y 68 del RELACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Autorizar** el inicio del proceso de Contratación Directa No. 02/2014-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, de conformidad al artículo 72 literal “f” de la LACAP; con un monto presupuestado de **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al siguiente detalle:

No. ITEMS	DESCRIPCION DEL ITEM		CANTIDAD	PRECIO MAXIMO TOTAL PRESUPUESTADO
07	MANTENIMIENTO LOCAL PARA SERVIDOR DE BASE DE DATOS POSTGRESQL.	RENOVACION DE SOPORTE ANUAL	1	\$12,000.00
		MANTENIMIENTO TRIMESTRAL	4	
10	SERVIDORES PARA INFRAESTRUCTURA VIRTUAL	SERVIDORES	2	\$60.000.00

- II. **Aprobar** la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa No. 02/2014-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, conforme al siguiente detalle:

No.	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad de la comisión (Art.20 LACAP)
1	Moises Adolfo Cárcamo	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Stephanie Caroline Guadron Magaña	Administradora de Base de Datos	Designada por Unidad Solicitante
3	Edwin Ernesto Rodas Peña	Administrador de Servidores	Experto en la materia
4	Dinora Josefina Flores Guevara.	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero

- III. **Encomendar** a la UACI la realización de las gestiones necesarias para efectuar la Contratación Directa, antes descrita.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Declarar** la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a fin de poder iniciar el proceso de contratación directa a la mayor brevedad y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible

Agotado el punto anterior, considerando el análisis y las gestiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 20, 71 y 72 literal “f” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 41, 62, 66, 67 y 68 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. Aprobar el inicio del proceso de Contratación Directa No. 02/2014-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, de conformidad al Artículo 72 literal “f” de la LACAP; con un monto presupuestado de **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 72,000.00) IVA INCLUIDO**, conforme al siguiente detalle:

No. ITEMS	DESCRIPCION DEL ITEM		CANTIDAD	PRECIO MAXIMO TOTAL PRESUPUESTADO
07	MANTENIMIENTO LOCAL PARA SERVIDOR DE BASE DE DATOS POSTGRESQL.	RENOVACIÓN DE SOPORTE ANUAL	1	\$12,000.00
		MANTENIMIENTO TRIMESTRAL	4	
10	SERVIDORES PARA INFRAESTRUCTURA VIRTUAL	SERVIDORES	2	\$60.000.00

- II. Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de contratación mencionado, conforme al siguiente detalle:

No.	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad de la comisión (Art.20 LACAP)
1	Moises Adolfo Cárcamo	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Stephanie Caroline Guadron Magaña	Administradora de Base de Datos	Designada por Unidad Solicitante
3	Edwin Ernesto Rodas Peña	Administrador de Servidores	Experto en la materia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4	Dinora Josefina Flores Guevara.	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero
---	---------------------------------	-----------------------	---------------------

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para que realice las gestiones necesarias para efectuar la contratación antes descrita.

IV. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo a fin de iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.

Punto Siete: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó al Directorio que se ha recibido una nueva oferta de venta del Edificio ARRIAZA MENA, localizado en la zona de la Colonia Médica de esta ciudad, suscrita por la señora Leonor Mineros en la cual reconsideran el precio que fue conocido por el Consejo Directivo en el Punto ONCE del Acta DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, siendo el nuevo precio ofertado por el monto de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365,000.00); el Directorio estuvo de acuerdo en la recomendación del profesor Coto López referente a dar por recibida la oferta con el nuevo precio y que se puede encomendar a la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales que efectúe el procedimiento institucional, para después tomar la decisión que estimen más conveniente.

Agotado el Punto anterior, vista la oferta del inmueble y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. Dar por recibida la nueva Oferta de Venta del Inmueble localizado en la zona conocida como Colonia Médica de esta ciudad, con un precio menor al de la oferta que se conoció del mismo en la sesión ordinaria realizada el veinticinco de marzo del año en curso, según detalle a continuación:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nombre del Oferente y Teléfono	Dirección del Local	Descripción del inmueble	Precio de Venta
<p>Sra. Leonor Mineros</p> <p>Teléfonos: ##### y #####</p>	<p>Diagonal Principal y 1ª. Diagonal, esquina Sur Poniente de la Urbanización La Esperanza, San Salvador</p>	<p>Edificio de una extensión general 543.25 V2, dos plantas, construcción primera planta de 177.65 m2, segunda planta de 189.89 m2, área total de construcciones de 367.54 m2, parqueo para 18 vehículos, jardines, instalaciones equipadas con 12 sanitarios y sus respectivos lavamanos, cisterna de agua, pisos de cerámica, defensas de hierro en patios internos y ventanas, sistema eléctrico y alambre razor.</p>	<p>US\$ 365,000.00</p>

II. Encomendar a la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales la continuidad de las gestiones, conforme al procedimiento institucional para la compra de inmuebles, con el apoyo de la **División de Operaciones** de la Sub Dirección Administrativa.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.

Punto Ocho: Acciones de Personal.

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión de la División de Operaciones y del Departamento de Recursos Humanos, dos solicitudes de aprobación de contrataciones, la primera de una Auxiliar de Enfermera rotativa para la zona de Cabañas y Cuscatlán; y la segunda de un Psicólogo Clínico para el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, del departamento de Morazán.

Procediendo a dar lectura a cada una de las solicitudes, que expresan lo siguiente:.....

8.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA ROTATIVA PARA LA ZONA DE CABAÑAS Y CUSCATLÁN.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asistencial durante un año. A pesar que en la solicitud expresó su aspiración arriba del salario estipulado para la plaza, se le informó cual es el determinado para el cargo al que aplica, manifestando que si le interesa continuar con el proceso, además comunica su disponibilidad de rotar en la zona paracentral donde la institución le requiera. Su lugar de residencia es el municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, y de ser seleccionada, su disponibilidad es inmediata, por lo que debido a lo constatado, la Comisión de Selección de Personal recomienda la contratación según el siguiente detalle:

No.	OPCIONES	NOMBRE	ZONA A CUBRIR		JORNADA LABORAL
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	OPCIÓN 1	Dalia Liseth Castellanos Contreras	llobasco (con sede en llobasco, para cubrir los departamentos de Cabañas y Cuscatlán)	Cabañas	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20 literal l) y Art. 22 literal n) de la Ley del ISBM, Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal y funcional de **Auxiliar de Enfermería**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$425.00)**; de forma rotativa, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales de Cabañas; bajo la Estructura Jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**

CARGO FUNCIONAL: **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**

No.	OPCIONES	NOMBRE	ZONA A CUBRIR		JORNADA LABORAL
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	OPCIÓN 1	Dalia Liseth Castellanos Contreras	llobasco (con sede en llobasco, para	Cabañas	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8.2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE PSICÓLOGO Y FUNCIONAL DE PSICÓLOGO CLÍNICO.

ANTECEDENTES:

1. Según requerimiento de contratación de personal presentado por el Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, recibido en el Departamento de Recursos Humanos en fecha 20 de marzo de 2014, a través del cual solicita la contratación de un Psicólogo para el Policlínico Magisterial ubicado en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una jornada laboral de 44 horas semanales; distribuidas conforme a la necesidad del servicio, según programación.

2. En este contexto, el Departamento de Recursos Humanos verificó que para el Ejercicio Fiscal 2014, por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; dispone a la fecha de 10 plazas nominales de **Psicólogos**, para ser contratadas según requerimientos de personal, por lo que se solicita la contratación de una plaza según requerimiento de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

3. El Departamento de Recursos Humanos por la necesidad del servicio, verificó en la base de datos a candidatos que puedan aplicar a la plaza de Psicólogo; proporcionando dos hojas de vida a la Comisión de Selección de Personal, integrada conforme al acuerdo N° ISBM-RH 109/2012, para llevar a cabo las correspondientes entrevistas, ya que debido a la zona geográfica, solo se cuentan con dos candidatos.

4. En fecha 25 de marzo de 2014, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado las evaluaciones y las hojas de vida de cada uno de los aspirantes previamente evaluados se determinó, que técnicamente cuentan con la experiencia requerida, por lo que se procedió a realizar las entrevistas, y tomando en cuenta los requisitos establecidos para el cargo, se presenta como primera opción, al candidato #####, quien es Licenciado en Psicología, ha recibido los Diplomados en Psicología Clínica y Formación Pedagógica para Profesionales, también está escalafonado en educación especial nivel 1, es una persona agradable, educado y de plática amena, bien orientado hacia sus objetivos de vida, ha sido beneficiario de ISBM, ya que es esposo de maestra, tiene 40 años de edad. Su desarrollo profesional lo ha desarrollado en la consulta privada por un período de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ocho años, donde ha atendido pacientes principalmente con problemas de aprendizaje, conductuales, desarraigo familiar y suicidio, entre otros. También laboró como Promotor de Salud en clínica parroquial, expresa que actualmente es dirigente de encuentros de Cristiandad, donde desarrolla mucha actividad en beneficio de la sociedad del municipio. Comunica que puede apoyar profesionalmente en todo el departamento de Morazán o en cualquier lugar de la zona oriental donde la institución le requiera. Su lugar de residencia es San Francisco Gotera y de ser seleccionado su disponibilidad es de inmediato, como segunda opción, se propone al candidato Jose Miguel Osorio Garcia, quien es Licenciado en Psicología, posee además un Diplomado en Psicología Jurídica y Forense, tiene 28 años de edad. Es una persona de buena conversación, amable y claro al exponer sus ideas. Ha sido beneficiario de ISBM, puesto que es hijo de maestros. Laboralmente no posee la experiencia solicitada en el perfil que son dos años, ya que cuenta con un año y siete meses; sin embargo se ha desarrollado en un centro escolar como Psicólogo y esto hace que cuente con experiencia en atención a docentes y jóvenes de centros educativos lo cual es un factor a considerar, puesto que el servicio que presta el Instituto está enfocado en el área docente. Además, ha realizado consulta privada a pacientes de la zona. El campo que principalmente ha trabajado es el de fortalecimiento del aprendizaje con alumnos del Centro Escolar, también laboró como delegado del TSE. Expone que acepta laborar profesionalmente en todo el departamento de Morazán o en cualquier lugar de la zona oriental, donde la institución le requiera, su lugar de residencia es el municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán y de ser seleccionado su disponibilidad es de inmediato. Quedando la recomendación establecida según el siguiente detalle:

No.	OPCIONES	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	OPCIÓN 1	#####	San Francisco Gotera	Morazán	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS
2	OPCIÓN 2	José Miguel Osorio García			(Según Programación)

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Recursos Humanos, con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM, Arts. 11, 12 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Psicólogo y funcional de Psicólogo Clínico, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y Línea

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del departamento de Morazán, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y directrices técnicas de la Sub Dirección de Salud, conforme al detalle siguiente:

No.	OPCIONES	NOMBRE	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	OPCIÓN 1	#####	San Francisco Gotera	Morazán	SEMANA LABORAL DE 44 HORAS (Según Programación)
2	OPCIÓN 2	José Miguel Osorio García			

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato del candidato aprobado, para que inicie funciones a partir del 7 de abril de 2014.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación del licenciado José Miguel Osorio García, en una (1) plaza nominal de Psicólogo para realizar funciones de Psicólogo Clínico, a partir del día siete de abril de dos mil catorce, con semana laboral de cuarenta y cuatro horas (según programación), por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario 2014-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios y Línea de Trabajo 01-Servicios Médicos y Hospitalarios; con salario mensual de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00), como personal del Policlínico Magisterial ubicado en San Francisco Gotera, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínico y Consultorios Magisteriales del departamento de Morazán, bajo la estructura jerárquica de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud.**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

b. **Licencia por paternidad por nacimiento o adopción**, reconocida en el Art. 29 fracción 6ª literal d) del Código de Trabajo, a través de una reforma a dicho cuerpo normativo que entró en vigencia el 27 de abril de 2013.

3) Que administrativamente se han reconocido y autorizado las licencias antes relacionadas, sin embargo se han presentado ciertas dificultades en su ejecución, específicamente en la licencia por lactancia materna ya que algunas jefaturas inmediatas no han seguido el debido trámite que fue establecido en la primera licencia de lactancia materna otorgada por el Consejo Directivo de conformidad al Acuerdo del Punto 15 sub punto 15.2, del Acta 160, de sesión extraordinaria de fecha 26 de julio de 2012, y han autorizado licencias que exceden lo dispuesto en la Ley, como es el caso de 2 licencias otorgadas por el área de salud, que motivaron algunas situaciones problemáticas con la empleada Diana Svetlana Morales, quien se desempeña como Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, en la División de Supervisión y Control, que trascendieron a nivel institucional. Y es que al respecto, la referida empleada solicitó una licencia por lactancia materna de lunes a viernes de 3:00 a 4:00 p.m., para el periodo de 6 meses, condiciones que exceden lo estipulado en el Art. 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, que establece que la prestación se otorga como una interrupción efectiva de trabajo y remunerada, en los primeros 6 meses post parto, mientras amamante a su hija o hijo.

En cuanto a ello, tomando en consideración la solicitud que presentó la empleada Diana Svetlana Morales que solicitó licencia por lactancia materna acortando su jornada laboral, justificada en la distancia de su domicilio y tomando en cuenta el **Anteproyecto de la Ley de la Función Pública**, elaborado por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia, se recomienda que en aplicación del principio de lo más favorable al trabajador, pueda ampliarse el derecho a licencia por lactancia materna en el sentido de regular la misma; como **una interrupción o acortamiento** de la jornada laboral.

4) Ante lo expuesto, debido a que no se tiene regulado en la normativa institucional las disposiciones generales para el otorgamiento de la licencia por lactancia materna, así como también para la licencia por paternidad por nacimiento o adopción, es necesario que sea incorporada en las reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM en el Art. 87, ampliando los casos de licencia con goce de sueldo, y **de forma inmediata para su implementación sea incluida en la Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Funcionarios y Empleados Administrativos del ISBM**, conforme al siguiente detalle:

“5) REGULACIONES DE LAS LICENCIAS

A) LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

A.10 Por lactancia materna

a) Las empleadas gozaran de licencia por lactancia materna, en los primeros seis meses de edad del hijo o hija, hasta una hora diaria, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas dentro de su jornada laboral, como una interrupción a sus labores que será contada como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal, para lo cual deberá iniciar y reanudar la jornada laboral diaria correspondiente. La referida interrupción a la jornada laboral será autorizada por el jefe inmediato.

b) En circunstancias especiales, cuando el caso lo amerite, por razones de domicilio o situaciones externas, la jornada de trabajo podrá acortarse en una hora para efecto de facilitar el proceso de lactancia, para lo cual la empleada deberá presentar la documentación que compruebe la circunstancia especial y presentar su solicitud al jefe inmediato quien deberá otorgar el visto bueno, remitiendo la misma al Departamento de Recursos Humanos para que gestione la autorización ante el Consejo Directivo.

c) Para gestionar la licencia por lactancia materna la empleada deberá realizar el siguiente trámite: Presentar al Departamento de Recursos Humanos, a más tardar dentro de los ocho días hábiles previo a la finalización de su licencia por maternidad, la FORMA RH-2 con el visto bueno del jefe inmediato, para lo cual deberá anexar constancia emitida por el ISSS en la que se acredite que lacta a su hijo o hija. En los casos en que se solicite el acortamiento de la jornada laboral, deberá además anexar nota escrita en la que especifique la circunstancia especial, agregando los documentos probatorios que se estimen necesarios.

d) Al autorizarse la licencia por lactancia materna, el jefe inmediato deberá garantizar que la empleada registre la interrupción o acortamiento de su jornada laboral a través de la marcación biométrica, cuyo control será responsabilidad del Departamento de Recursos Humanos.

A11 Por paternidad en caso de nacimiento o adopción

a) Los empleados gozaran de licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción por el período de tres días, desde el día del nacimiento de forma continua, o distribuidos dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento. En el caso de la adopción, el plazo se contara a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Dicha licencia será autorizada por el jefe inmediato.

b) Para gestionar la licencia por paternidad el empleado deberá realizar el siguiente trámite: presentar al Departamento de Recursos Humanos, la FORMA RH-2 con el visto bueno del jefe inmediato, para lo cual deberá anexar la certificación de la partida de nacimiento del hijo o hija o la certificación de la sentencia de adopción, según sea el caso. La fecha de presentación de la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FORMA RH-2 se realizara conforme sea solicitada, si se utiliza de forma continua, desde la fecha del nacimiento, el empleado deberá comunicar ese mismo día a su jefe inmediato, debiendo presentar un día después de utilizar la licencia la solicitud correspondiente. Si la licencia se utilizará dentro de los primeros quince días desde la fecha del nacimiento, el empleado deberá presentar la FORMA RH-2 a más tardar tres días antes de utilizar la licencia”.

5) Debido a la incorporación propuesta, se estima necesario que pueda además modificarse lo siguiente:

a. La denominación de la “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Funcionarios y Empleados Administrativos del ISBM” debido a que actualmente puede considerarse que su marco regulatorio solo es aplicable a empleados administrativos, por lo que se propone que se establezca como **“Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”**.

b. La FORMA RH-2, relativa a solicitud con goce de sueldo, para que pueda incorporarse la licencia por lactancia materna y la licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción.

6) Que del análisis realizado como se estableció anteriormente, se verificó que ciertas jefaturas autorizaron licencias por lactancia materna que exceden lo dispuesto en la Ley y lo acordado por el Consejo Directivo, por lo que es recomendable que pueda aplicarse de ser procedente el régimen sancionatorio del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.

7) Que en seguimiento a la solicitud presentada por la empleada Diana Svetlana Morales Villanueva y considerando la ampliación a la regulación de la licencia por lactancia materna antes detallada, el Director Presidente en fecha 28 de marzo de 2014, otorgó autorización de dicha licencia con reducción de una hora al final de la jornada diaria de labores, en sincronía con el Art. 6 del Anteproyecto de la Ley de la Función Pública.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, según lo dispuesto en los artículos 20 literales a) y b) y 22 literales a), k) y m) de la Ley del ISBM, artículos 29 fracción 6ª literal d) y 312 inciso 2º del Código de Trabajo y 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, recomienda al Consejo Directivo:

I. **Autorizar la incorporación** de las licencias con goce de sueldo por lactancia materna y por paternidad en caso de nacimiento o adopción, como reforma al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM en el Art. 87, ampliando los casos de licencia con goce de sueldo.

II. **Autorizar la incorporación inmediata** de las licencias con goce de sueldo por lactancia materna y por paternidad en caso de nacimiento o adopción, en el numeral 5, literal A), de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Artículo 35 de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Autorizar la incorporación de las licencias con goce de sueldo, por lactancia materna y por paternidad en caso de nacimiento o adopción**, como reforma al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM en el Artículo 87, ampliando los casos de licencia con goce de sueldo, conforme a lo regulado en el Código de Trabajo, esta reforma y otras a realizarse, deberán remitirse oportunamente a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación.
- II. **Autorizar la incorporación inmediata** de las dos licencias antes mencionadas conforme a la propuesta presentada, en el **Numeral 5, literal A)**, de la normativa denominada actualmente como “Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Funcionarios y Empleados Administrativos del ISBM”, nombre que también **se aprobó modificar** al siguiente: **“Normativa para Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados del ISBM”**.
- III. **Aprobar la modificación de la FORMA RH-2**, relativa a la solicitud de licencia con goce de sueldo, para que pueda incorporarse la licencia por lactancia materna y la licencia por paternidad en caso de nacimiento o adopción, lo cual se le encomienda al Departamento de Desarrollo Humano y a la División de Operaciones.
- IV. **Encomendar a la Unidad Jurídica**, las gestiones pertinentes para incorporar las licencias autorizadas al proyecto de reformas al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y a la normativa institucional correspondiente.
- V. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano y a la Jefa de la División de Operaciones** de la Sub Dirección Administrativa, **la socialización** de las licencias incorporadas a la normativa institucional para conocimiento de todo el personal del ISBM.
- VI. **Ratificar la autorización de licencia por lactancia materna concedida por el Director Presidente** en fecha 28 de marzo de 2014, a favor de la empleada **Diana Svetlana Morales Villanueva**, con reducción de una hora al final de la jornada diaria de labores, en sincronía con el Artículo 6 del Anteproyecto de la Ley de la Función Pública, debido a la distancia entre la sede de trabajo y el lugar de residencia de la empleada.
- VII. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata**, según lo solicitado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Diez: Continuidad revisión de estructura salarial del ISBM.

En vista de lo avanzado de la hora, lo complejo de la revisión de ambas tablas salariales de las plazas del ISBM, y que aún hay Puntos pendientes de "Varios", sobre los cuales hay que tomar decisión, el Director Presidente propuso al Directorio reprogramar para próxima sesión la continuidad de la revisión del presente Punto.

Escuchado lo anterior, de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:** Reprogramar para próxima sesión ordinaria la continuidad de la revisión de la Estructura de Plazas, por no haber sido posible retomarla este día.

Punto Once: Varios

11.1 - Informe de Presidencia

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre éstas: **1)** hizo referencia a las gestiones a realizar en cuanto al próximo proceso eleccionario para Directores Propietarios y Suplentes que representarán a los sectores docentes en el Consejo Directivo del ISBM para el período 2014-2019; **2)** informó sobre varias resoluciones notificadas de procesos en trámite, uno ante el Ministerio de Trabajo, mediante la cual informan sobre los días de suspensión sin goce de sueldo que se podrían aplicar a la doctora del Policlínico de Sonsonate, y otro ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, relativo al caso de la licenciada Magdalena de Hernández, ex Sub Directora Administrativa. Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe de actividades proporcionado por el Director Presidente, de las recientes situaciones.

11.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a dos correspondencias recibidas, la primera suscrita por la Directiva Departamental de La Paz de la gremial BASES MAGISTERIALES, sobre situaciones del Hospital Nacional de Zacatecoluca que ya les había adelantado él en la sesión de la semana pasada, y la segunda suscrita por la profesora ##### relacionada reconsiderar su petición de que su hijo permanezca en la cobertura de salud del ISBM; procediendo a dar lectura a las correspondencias citadas, en su orden, así:

.....

11.2-A DIRECTIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ DE LA GREMIAL BASES MAGISTERIALES

Tal como les informara en la sesión de fecha veinticinco de marzo, referente a que antes de comenzar la sesión atendió a los miembros de la Directiva Departamental de La Paz, de la gremial de BASES MAGISTERIAL, efectivamente se recibió correspondencia de fecha veinticinco de marzo del corriente año, suscrita por los miembros de la Directiva citada, por medio de la cual informan que el Hospital Nacional Santa Teresa no reúne las condiciones mínimas para los paciente ingresados, entre las que mencionaron: falta de aire acondicionado; no tienen equipo y material de pequeña cirugía; y no hay médico designado para atender de inmediato a los pacientes del ISBM, situación que les hace esperar mucho tiempo, lo cual se agudiza aún más por la noche. Al respecto, el profesor Coto López informó que se reunirán con el Sub Director del hospital en mención y que le acompañará el Sub Director de Salud.

Escuchado lo anterior y leída la correspondencia, con base a los Artículos 20 literal a), y 21 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia presentada por miembros de la Directiva Departamental de La Paz, de la gremial de Bases Magisteriales,** quedando enterados que el Director Presidente y el Sub Director de Salud han coordinado una reunión de trabajo con el Director del Hospital Nacional "Santa Teresa", ubicado en la ciudad de Zacatecoluca, para tratar los aspectos informados en la referida nota.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control de la Sub Dirección de Salud,** verificar las situaciones que se informan en la correspondencia para procurar la subsanación en los aspectos que puedan requerirlo, así como para brindar la orientación y acompañamiento que pueda necesitar el personal de ese Hospital que atiende a los usuarios y usuarias del ISBM, por tratarse de un proveedor de servicios de salud de los más recientemente incorporados a la red mediante Convenios interinstitucionales.
- III. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata.**

11.2-B CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR LA PROFESORA

Correspondencia de fecha treinta y uno de marzo del presente año, suscrita por la profesora #####. por medio de la cual solicita la reconsideración del caso de su hijo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

#####, que nació con ##### y tiene otros padecimientos, adjuntando a la nota, la documentación siguiente: copia de certificación del Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez donde determinan como parcial la invalidez del joven y también determinan el impedimento como parcial, combinado y global, del 50%, y también adjunta copia de la notificación efectuada por el ISBM en torno a solicitud de ampliación de cobertura de salud que presentó anteriormente dicha usuaria. Finalizada la lectura y vistos los documentos, el Directorio estuvo de acuerdo en que se remita la documentación a la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones para que se revise nuevamente este caso y poder dar respuesta a la peticionaria con base en la normativa aplicable.

Escuchado lo anterior y leída la correspondencia, con base a los Artículos 20 literal a) y 21 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia presentada y suscrita por la profesora #####**
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** de la Sub Dirección de Salud, el seguimiento y continuidad del caso, para dar oportuna respuesta a la solicitud de la docente.

- IV. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata.**

11.3 Entrega de Reporte de Prestaciones y Beneficios Otorgados durante los meses de enero a marzo del año 2014.

El profesor Coto López informó al Directorio que se les ha entregado copia del Reporte de Prestaciones y Beneficios otorgados durante los meses de enero a marzo del presente año, al cual se leerá a continuación. Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibido y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar, conforme a programación, sesión ordinaria el día **martes ocho de abril**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**